



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
CHIIRGUANA – CESAR

Chiriguaná, abril seis (06) de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	LUZ MERY CANTILLO RUIZ
APODERADA:	DRA. KELLYS MARGARITA ARAMBULA MENESES
DEMANDADOS:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE GERMAN ANDRES MENESES PEREZ
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2022-00044-00
ASUNTO:	AUTO ADMITE DEMANDA

La anterior demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, presentada por LUZ MERY CANTILLO RUIZ, mediante apoderada judicial, contra HEREDEROS DETERMINADOS JAINER STIVEN MENESES OCHOA (MENOR DE EDAD), RAUL SANTIAGO MENESES TAPIAS (MENOR DE EDAD), ROSAISELA MENESES PUELLO (MAYOR DE EDAD) Y ANDREA MICHELL MENESES CANTILLO (MENOR DE EDAD) E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE GERMAN ANDRES MENESES PEREZ, reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, SE ADMITE. Désele el trámite establecido para los procesos verbales.

Notifíquese este proveído a las partes demandadas JAINER STIVEN MENESES OCHOA, representado legalmente por su progenitora GREYS PAOLA OCHOA SALAZAR, RAUL SANTIAGO MENESES TAPIAS representado legalmente por su madre MARIANELA TAPIAS DAZA, ROSAISELA MENESES PUELLO (mayor de edad), córraseles traslado de la demanda por el término de Veinte (20) días dentro de los cuales podrá darle contestación.

Teniendo en cuenta que ANDREA MICHELL MENESES CANTILLO, es menor de edad, y no puede ser representada por su progenitora LUZ MERY CANTILLO RUIZ, puesto que es la demandante dentro del proceso que nos ocupa, este despacho dándole aplicación al numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., designa como CURADOR AD LITEM, al Doctor ALEXANDER FABIAN ORTEGA MORALES, para que la represente, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado en esta dependencia judicial, en consecuencia notifíquesele este proveído al profesional del derecho mencionado y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días dentro de los cuales podrá darle contestación. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fc744916672e3ef7494ecea2b2eaebea94fe0c926794d3a0033c0ab640d25ba**
Documento generado en 06/04/2022 07:53:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>